

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1602, que agrega un 7mo. párrafo al artículo 1 del Decreto No. 1929, de fecha 25 de diciembre de 1967.
(G. O. N° 9248, del 11 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1602

VISTA la Ley de Aeronáutica Civil N° 505, de fecha 10 del mes de noviembre del año 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un 7mo. párrafo al artículo 1 del Decreto N° 1929, de fecha 25 de diciembre de 1967, con el siguiente texto:

7.—BASE NAVAL “27 DE FEBRERO”: el rectángulo comprendido entre los límites geográficos siguientes:

Por el Norte: Latitud 18º28' 30" N

Por el Sur: Latitud 18°27' 30" N

Por el Este: Longitud 69°51' 30" W

Por el Oeste: Longitud 69°53' 00" W

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1603, que establece la carga máxima autorizada en los vehículos que transitan por las vías públicas.

(G. O. Nº 9248, del 11 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1603

CONSIDERANDO que la aplicación estricta y cabal del Reglamento sobre las Dimensiones, Peso y Carga de los vehículos que se autorizan a transitar por las vías públicas, dictado por Decreto Nº 156, de fecha 14 de septiembre de 1970, requiere previamente ciertos ajustes e instalaciones que hacen necesario posponer su ejecución en cuanto a los pesos máximos autorizados por el citado Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Por el término de un año, a partir